SECRETARÍA: Sincelejo, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia de pruebas en el presente medio de control. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, ocho (08) abril de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00184-00
DEMANDANTE: LUZMILA ISABEL BARBOZA ESCOBAR
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE SENA.

1. CONSIDERACIONES

Como quiera que la audiencia de pruebas fijada para hoy 08 de abril a las 9:00 a.m., estaba prevista para recaudar interrogatorio de parte a la demandante Luzmila Isabel Barboza Escobar, de acuerdo a la solicitud efectuada por la parte demandada en este asunto. Y mediando escrito del apoderado de la parte accionada ESE Hospital Santa Catalina de Sena de Sucre – Sucre, en el que informaba que la señora Luzmila Isabel Barboza no podía hacerse presente a la audiencia debido a que en el día de hoy estaría viajando; por lo que surge pertinente disponer nueva fecha para efectos de recaudar la mencionada prueba.

En atención a lo anterior se dispondrá nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas para el día 26 de abril de 2021, a las 10:00 a.m.

Por otra parte, como quiera que la parte demandada no ha remitido los antecedentes administrativos del acto acusado, se oficiará para que proceda al envío de los mismos previamente a la audiencia de pruebas.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO. Fíjese como fecha para llevar a cabo la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 26 de abril de 2021, a las 10:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

2.- SEGUNDO. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZES, para lo cual las partes recibirán la invitación a unirse a la reunión a los correos electrónicos que fueron aportados al expediente.

3.- TERCERO. Requiérase a la parte demandada ESE HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA DE SENA DE SUCRE – SUCRE, para que previo a la fecha programada para llevar a cabo la audiencia de pruebas, allegue los antecedentes administrativos del acto acusado. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

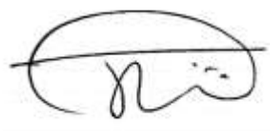

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

SMH

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ce98ff5b3ea0ccc8e27cfeee14f71f5d2b967df63741c9df6336d49f6ffc40**

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00184-00
DEMANDANTE: LUZMILA ISABEL BARBOZA ESCOBAR
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE SENA.

Documento generado en 08/04/2021 01:21:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica